

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE:	No. 25000231500020200036500
OBJETO DE CONTROL:	DECRETO 027 DE 2020
AUTORIDAD:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO

1. El señor Alcalde del Municipio de Tocancipá - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020 *“Por el cual se suspende de manera temporal y preventiva las radicaciones de las licencias urbanísticas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en suelo rural y de expansión urbana y urbanos dentro de la jurisdicción del municipio de Tocancipá”*.
2. El Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020 fue emitido en ejercicio de función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos Nos. 417 del 17 de marzo de 2020, 418 del 18 de

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN : 25000231500020200036500
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 027 DE 2020

marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo del 2020, proferidos en estado de excepción por el Gobierno Nacional.

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Tocancipá- Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
5. El 29 de marzo de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico del 30 de marzo del año en curso dirigido al buzón del

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN : 25000231500020200036500
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 027 DE 2020

Despacho ponente, el señor Secretario General informó del reparto efectuado.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y de los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11539 de 2020.
8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en esta providencia, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN : 25000231500020200036500
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 027 DE 2020

RESUELVE

PRIMERO: AVOCÁSE el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020 proferido por el señor Alcalde del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor Alcalde del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020 y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 027 del 24 de marzo de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN : 25000231500020200036500
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 027 DE 2020

concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

- a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) A la Gobernación de Cundinamarca.
- d) Personería Municipal de Tocancipá – Cundinamarca.
- e) Cámara Colombiana de Construcción -CAMACOL-

QUINTO: NOTÍFIQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN : 25000231500020200036500
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 027 DE 2020

intervenientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCION PRIMERA-
-SUBSECCION "A"-

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-00256-00
OBJETO DE CONTROL: DECRETO NO. 47 de 2020
AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ –
CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

1. El señor Alcalde del municipio de Sopó – Cundinamarca expidió el Decreto No. 47 del 17 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias en ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID 19) en el Municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones”*.
2. El Decreto No. 47 del 17 de marzo de 2020 fue emitido el mismo día en el que se expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.
3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de Sopó – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 47 del 17 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.

5. El 28 de marzo de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico del 30 de marzo del año en curso dirigido al buzón del Despacho ponente, el señor Secretario General de la Corporación informó del reparto efectuado.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11529 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de

las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en este auto, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 47 del 17 de marzo de 2020, proferido por el señor Alcalde del municipio de Sopó – Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor Alcalde del municipio de Sopó – Cundinamarca, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 47 del 17 de marzo de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: FÍJESE por la Secretaría un aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 47 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes entidades públicas para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de

los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.

c) A la Gobernación de Cundinamarca.

d) A la Personería Municipal de Sopó.

QUINTO: NOTÍFQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN PRIMERA-
-SUBSECCIÓN A-

Bogotá, D. C., primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-00268-00
OBJETO DE CONTROL: DECRETO NO. 28 de 2020
AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOJACÁ –
CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

1. El señor Alcalde del municipio de Bojacá – Cundinamarca profirió el Decreto No. 28 del 19 de marzo de 2020 *“por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (COVID-19) en el municipio de Bojacá, Cundinamarca”*.
2. El Decreto. No. 28 del 19 de marzo de 2020 fue emitido con posterioridad al Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.
3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de Bojacá – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 28 del 19 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.

5. El 28 de marzo de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico del 30 de marzo del año en curso dirigido al buzón del Despacho, el señor Secretario General de la Corporación informó del reparto efectuado.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11529 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En

consecuencia, las órdenes que se den en este auto, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 28 del 19 de marzo de 2020, proferido por el señor Alcalde del municipio de Bojacá – Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al señor Alcalde del municipio de Bojacá – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 28 del 19 de marzo de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 28 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes entidades públicas del contenido de esta providencia, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

- a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b) Al Ministerio de Salud y de Protección Social.
- c) A la Gobernación de Cundinamarca.
- d) A la Personería Municipal de Bojacá.

QUINTO: NOTÍFQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada